

**Ayuntamiento de Higueruelas**

*Edicto del Ayuntamiento de Higueruelas sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal que se cita.*

**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 3 diciembre de 2010, sobre aprobación provisional de la modificación número 3<sup>a</sup> de la presente ordenanza fiscal, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con el artículo 17 de del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y se publica el texto íntegro en el B.O.P. en los siguientes términos, diferenciando la parte modificada de la que permanece inalterada:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL CAMPAMENTO MUNICIPAL.****Fundamento Legal.****Artículo 1.**

Esta Entidad local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del campamento municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación del campamento municipal, previsto en el apartado 3 del artículo 20 del TRLHL.

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria(LGT), que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

**Artículo 4. Responsables.**

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

**Artículo 5. Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

**Artículo 6. Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Artículo	Concepto	Euros
6.1 a)	Por uso de refugio hasta 4 personas, durante máximo 15 días; por cada día	30,00
6.1 b)	Por uso de refugio de 5 a 12 personas durante máximo 15 días; por cada día	30,00

**Artículo 7. Devengo.**

1.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

**Artículo 8. Ingreso.**

1.- El pago de dicha tasa se efectuará en los plazos legalmente establecidos para los ingresos de derecho público una vez presentada la

correspondiente liquidación. No obstante, podrá exigirse el ingreso previo y a reserva de la liquidación definitiva.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolleen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del TRLHL.

**Disposición derogatoria.**

1<sup>a</sup>.- Esta modificación, sustituye y deroga o complementa la regulación anterior, contenida en la Ordenanza originaria, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29.10.1.999, que entró en vigor el día 1 de Enero de 2000 (BOP31.12.1.999), objeto posteriormente de las siguientes modificaciones: 1<sup>a</sup> modificación para redenominación en la unidad de cuenta euro aprobada provisionalmente el 27.11.2001 (publicación definitiva B.O.P de 26.02.2002); 2<sup>a</sup> modificación de aumento de las tarifas aprobada provisionalmente el 2 de abril de 2004 (publicación definitiva en el B.O.P. de 27.07.2004) y la presente modificación número 3<sup>a</sup> para aumento de tarifas.

2<sup>a</sup>.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

**Disposición final**

1<sup>a</sup>.- La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de fecha 3.12.2010 (BOP de 12.01.2011) y elevada a definitiva por no haberse presentado reclamaciones, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

2<sup>a</sup>.- Se autoriza a la Alcaldía a publicar en un sólo texto la ordenanza y sucesivas modificaciones de que ha sido objeto por razones de eficacia y seguridad jurídica.

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe recurso contencioso - administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a de su publicación BOP, y de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

En Higueruelas a 19 de abril de 2011.—La Alcaldesa, en funciones.  
M<sup>a</sup> Encarnación Orero Cortés.

2011/13406